

Petición de decisión prejudicial planteada por la cour administrative d'appel de Versailles (Francia) el 10 de julio de 2017 — Oeuvre d'assistance aux bêtes d'abattoirs (OABA)/Ministre de l'agriculture et de l'alimentation, Premier ministre, Bionoor, Ecocert France, Institut national de l'origine et de la qualité (INAO)

(Asunto C-497/17)

(2017/C 347/26)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour administrative d'appel de Versailles

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Oeuvre d'assistance aux bêtes d'abattoirs (OABA)

Demandadas: Ministre de l'agriculture et de l'alimentation, Premier ministre, Bionoor, Ecocert France, Institut national de l'origine et de la qualité (INAO)

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse las normas aplicables del Derecho de la Unión Europea que se desprenden, en particular:

- del artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- del Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, ⁽¹⁾ cuyas disposiciones de aplicación establece el Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, ⁽²⁾
- y del Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, ⁽³⁾

en el sentido de que autorizan o prohíben la expedición de la etiqueta europea «agricultura ecológica» a los productos procedentes de animales que han sido objeto de un sacrificio ritual sin aturdimiento previo, efectuado en las condiciones establecidas en el Reglamento n.º 1099/2009?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 (DO 2007, L 189, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DO 2008, L 250, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza (DO 2009, L 303, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret (Dinamarca) el 18 de agosto de 2017 — C&D Foods Acquisition ApS/Skatteministeriet

(Asunto C-502/17)

(2017/C 347/27)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Vestre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Demandante: C&D Foods Acquisition ApS

Demandada: Skatteministeriet

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾ del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en el sentido de que una sociedad de cartera, en circunstancias como las del litigio principal, tiene derecho a deducir íntegramente el IVA soportado en los servicios relativos al análisis de la diligencia debida previos a una venta proyectada, pero que finalmente no fue realizada, de las acciones de una filial a la que la sociedad de cartera presta servicios de gestión y de tecnologías de la información sujetos a IVA?
- 2) ¿Incide en la respuesta a la cuestión precedente la circunstancia de que el precio de los servicios de gestión y tecnologías de la información sujetos a IVA, que la sociedad de cartera presta en el marco de su actividad económica, es un importe fijo equivalente a los gastos salariales de la sociedad de cartera más un margen del 10 %?
- 3) Con independencia de la respuesta a las cuestiones anteriores, ¿puede existir derecho a la deducción si los gastos de asesoramiento controvertidos en el litigio principal son considerados costes generales y, de ser así, con qué requisitos?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1)

Recurso interpuesto el 21 de agosto de 2017 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-503/17)

(2017/C 347/28)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: F. Tomat, J. Tomkin, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Reino Unido, al autorizar el uso de carburante marcado para el abastecimiento de embarcaciones privadas de recreo, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 95/60/CE. ⁽¹⁾
- Condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión sostiene que permitir la venta de carburante marcado para el abastecimiento de embarcaciones privadas de recreo es, en esencia, incompatible con la Directiva 95/60/CE. La obligación de marcar el carburante que está gravado con el impuesto especial a un tipo reducido se estableció específicamente con el fin de garantizar que pudiera distinguirse fácilmente del carburante por el que se ha liquidado el impuesto al tipo general. Ahora bien, la medida nacional tiene por efecto que, en caso de hallar combustible marcado en el depósito de una embarcación privada de recreo que ha repostado en el Reino Unido, no es posible determinar, basándose en el marcado, si dicho carburante fue gravado por el impuesto especial al tipo general o a un tipo reducido.

⁽¹⁾ Directiva 95/60/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa al marcado fiscal del gasóleo y del queroseno (DO 1995, L 291, p. 46).